

2.º Que se haga constar de manera expresa y permanente y desde el momento mismo en que la obra que motiva esta orden sea expuesta al público, el nombre de la donante.

3.º Testimoniar de manera oficial el agradecimiento de este Ministerio por el generoso proceder de doña Mannie Klavans.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I.

Madrid, 15 de junio de 1973.

RODRIGUEZ MARTINEZ

Ilmo. Sr. Director general de Bellas Artes.

RESOLUCION de la Dirección General de Ordenación Educativa por la que se convocan cursillos especiales de Educación Física para los Profesores de Educación General Básica que han de impartir esta clase de enseñanza a los alumnos de la segunda etapa.

El apartado 7 del número 4 de la Orden ministerial de 4 de mayo de 1973 («Boletín Oficial del Estado» del 17), por la que se regulan los cursillos de especialización para el Profesorado de Educación General Básica en los años académicos 1972-73 y 1973-74, establece que la Educación Física será objeto de cursillos especiales organizados y realizados por la Secretaría General del Movimiento, de acuerdo y en colaboración con este Departamento.

De conformidad con la norma anterior, y a propuesta de las Delegaciones Nacionales de la Juventud y Sección Femenina.

Esta Dirección General ha resuelto dictar las siguientes instrucciones:

Primera. Los cursillos especiales de Educación Física para los Profesores de Educación General Básica que, no estando actualmente en posesión de los títulos reglamentarios establecidos, han de impartir las enseñanzas de Educación Física a los alumnos de la segunda etapa de Educación General Básica a que se refiere el punto 7 del apartado 4 de la Orden de 4 de mayo, se desarrollarán de acuerdo con las normas de la presente Resolución.

Segunda. Podrán participar en los cursillos los Maestros y los Profesores de Educación General Básica debidamente acreditados para impartirla según la legislación vigente, y que voluntariamente lo soliciten. Los criterios para su selección serán los establecidos en el punto 1 de la disposición novena de la citada Orden ministerial. Además, los solicitantes no superarán la edad de cuarenta años y poseerán aptitudes físicas suficientes, acreditadas mediante certificación de facultativo en posesión del diploma de Medicina Deportiva.

Tercera. Los Profesores cursillistas presentarán sus solicitudes y documentación en la Delegación del Departamento de la provincia donde prestan sus servicios. Las Delegaciones del Movimiento y la Inspección Técnica del Ministerio de Educación propondrán de común acuerdo a la Comisión Provincial los Profesores cursillistas seleccionados para la realización de los cursillos, estableciendo el oportuno orden de prioridad. Las propuestas, con los correspondientes expedientes, se enviarán seguidamente a las Comisiones de las provincias donde se hayan de realizar los cursillos.

Cuarta. Los cursillos que se anuncian en la presente convocatoria son los que figuran en el anexo primero, y se desarrollarán durante el mes de agosto. Las Comisiones provinciales, de acuerdo con las Delegaciones del Movimiento, procederán a la convocatoria de los cursillos.

Quinta. La duración de los cursillos será de cuatrocientas horas, distribuidas en tres fases sucesivas, que se realizarán normalmente durante el verano del año 1973, curso escolar 1973-74 y verano del año 1974, de acuerdo con el siguiente calendario:

Primera fase.—En régimen intensivo, durante el verano del año 1973, con una duración de un mes y con un total aproximado de ciento cuarenta horas, siendo sus objetivos los siguientes: Conocimientos biológicos, psíquicos y pedagógicos referidos a la Educación Física. Conocimientos teórico-prácticos generales de los distintos aspectos de la Educación Física. La Educación Física en el esquema metodológico de la Educación General Básica.

Segunda fase.—Se desarrollará durante el curso escolar 1973-74, con una dedicación aproximada de ciento diez horas. Sus objetivos serán los siguientes: Participación en actividades deportivas. Participación en actividades al aire libre. Orientación del trabajo práctico-docente de los cursillistas. Incluirá seminarios y clases prácticas, combinados con el trabajo en equipo personal.

Tercera fase.—En régimen intensivo, durante el verano del año 1974, con una duración de un mes y con un total aproximado de ciento cincuenta horas. Sus objetivos serán los siguientes: Intensificación y consolidación de los conocimientos específicos sobre Educación Física. Especialización deportiva. Técnicas de evaluación.

Sexta. Los cuestionarios que se desarrollarán en los cursillos de especialización de Educación Física serán los que se publican en el anexo segundo de la presente Resolución.

Séptima. El profesorado de los cursillos estará constituido por Profesores y Especialistas de Educación Física que propondrán los Organismos del Movimiento, dirigidos por un Profesor titulado en la materia, con el carácter de Director-coordinador.

Octava. En los cursos, que se desarrollarán con carácter mixto, los aspectos comunes de las enseñanzas de Educación Física se impartirán conjuntamente. Los diferenciados tendrán lugar de forma separada para los cursillistas masculinos y femeninos.

Novena. Estos cursillos especializados se desarrollarán de modo preferente en los Centros dependientes del Movimiento o del Ministerio de Educación y Ciencia que reúnan las condiciones suficientes de instalación y material, o en cualquier otro lugar idóneo.

Décima. La supervisión de los cursillos se efectuará por personal técnico de las Delegaciones del Movimiento, de acuerdo con el Director de las Escuelas Universitarias de Formación del Profesorado de Educación General Básica y con el de la Inspección Técnica del Ministerio de Educación, según fases y de acuerdo con el punto 7/3 de la Orden de 4 de mayo.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S.

Madrid, 7 de junio de 1973.—El Director general, Angeles Galino.

Sr. Subdirector general de Formación del Profesorado.

ANEXO I

Cursillos de Educación Físico-deportiva a realizar en las provincias que se indican

Cursillo a realizar en Sevilla

Se incorporan las provincias de Badajoz, Córdoba, Huelva y Cádiz.

Cursillo a realizar en Granada

Se incorporan las provincias de Castellón, Valencia, Alicante, Albacete, Murcia, Jaén, Almería, Málaga, Ceuta y Melilla.

Cursillo a realizar en Palencia

Se incorporan las provincias de Madrid, Guadalajara, Toledo, Cuenca, Cáceres, Ciudad Real, Valladolid, Segovia, Avila y Salamanca.

Cursillo a realizar en Oviedo

Se incorporan las provincias de La Coruña, Lugo, Pontevedra, Orense, León, Zamora, Bilbao, Burgos y Santander.

Cursillo a realizar en Pamplona

Se incorporan las provincias de Tarragona, Logroño, Huesca, Soria, Zaragoza, San Sebastián, Vitoria, Gerona, Barcelona, Lérida, Baleares y Teruel.

Cursillo a realizar en Santa Cruz de Tenerife

Se incorpora Las Palmas.

Todos los cursillos se realizarán en el mes de agosto.

Cursillo a realizar en Córdoba

Se incorporan los solicitantes de Córdoba. Este cursillo se desarrollará excepcionalmente durante el mes de julio.

ANEXO II

Cuestionario para los cursillos especiales de Educación Física

I. - OBJETIVOS ESPECÍFICOS

a) Primera fase.—Conocimientos biológicos, psíquicos y pedagógicos referidos a la Educación Física. Conocimientos teórico-prácticos generales de los distintos aspectos de la Educación Física. La Educación Física en el esquema metodológico de la Educación General Básica.

b) Segunda fase.—Participación en actividades deportivas y dirigentismo deportivo. Participación en actividades de aire libre. Orientación del trabajo práctico-docente de los cursillistas.

c) Tercera fase.—Intensificación y consolidación de los conocimientos específicos de Educación Física. Especialización deportiva. Técnicas de evaluación.

II.—CONTENIDOS

1. *Ciencias biológicas*
 - a) Análisis anatómico de los movimientos fundamentales desde el punto de vista de la Educación Física.
 - b) Fisiología del ejercicio físico.
 - c) Higiene del ejercicio físico.
 - d) Control médico deportivo.
 - e) Valoración de la condición biológica.
 - f) Primeros auxilios.
2. *Psicopedagogía*
 - a) Estudio del desarrollo psicomotor del niño.
 - b) Pedagogía de la Educación Física.
 - c) La Educación Física en las nuevas directrices metodológicas de la Educación General Básica.
3. *Teoría general de la Educación Física*
 - a) Fundamentos.
 - b) Evaluación y desarrollo de la Educación Física a través del tiempo.
 - c) Áreas de la Educación Física.
1. *Educación Física de base*
 - a) Educación psicomotriz, fundamento de la Educación Física de base.
 - b) Necesidad de la educación psicomotriz en la Educación General Básica.
5. *Gimnástica*
 - a) Su papel dentro de la Educación Física.
 - b) Concepto actual de la gimnástica y estudio de los diferentes sistemas desde el punto de vista teórico-práctico.
6. *Juegos*
 - a) Conocimiento del valor educativo y de las técnicas.
7. *Deportes*
 - a) Comprensión de la función educadora del deporte escolar y conocimiento de la técnica del mismo.
8. *Aire libre*
 - a) Aprovechamiento de la naturaleza como medio de formación del alumno.
 - b) Adquisición de las técnicas necesarias para el desarrollo de las actividades de aire libre.
9. *Organización físico-deportiva escolar*
 - a) Conocimiento de los Organismos que tienen competencia en la Educación Físico escolar, así como de la legislación y organización de la misma.
10. *Instalaciones y material deportivo*
 - a) Nociones generales de las características de las instalaciones deportivas de uso más frecuente, así como del material gimnástico y deportivo empleado en el ámbito escolar.
11. *Técnicas de evaluación*
 - a) Evaluación de rendimientos.
 - b) Evaluación de actitudes.
 - c) Autoevaluación.

MINISTERIO DE TRABAJO

ORDEN de 12 de junio de 1973 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por «Tranvías de Barcelona, S. A.».

Hmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme en 6 de marzo de 1973 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por «Tranvías de Barcelona, S. A.».

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que sigue:

«Hallamos: Que estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto a nombre de la «Compañía de Tranvías de Barcelona, S. A.», contra acuerdo de la Delegación Provincial de

Trabajo de dicha ciudad de once de marzo de mil novecientos sesenta y siete, y en recurso de alzada por la Dirección General de Ordenación del Trabajo de diez de julio del mismo año, y por las que se clasificó al productor don Francisco Fernández Mon con la categoría profesional de «Oficial de segunda» de la Compañía recurrente; debemos declarar y declaramos la nulidad de los expresados actos administrativos como contrarios a derecho y sin perjuicio de la facultad que tiene el citado productor para reclamar las diferencias de devengos entre las categorías de «Ayudante» y «Oficial de segunda» desde la fecha en que legalmente le correspondía percibirlos, y que de no serle satisfechas, podrá instar su pago ante la Jurisdicción Laboral; sin que proceda hacer especial imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Valentín Silva.—José Luis Ponce de León.—Manuel Gordillo.—Félix Fernández.—Aurelio Botella. (Rubricados).»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I.

Madrid, 12 de junio de 1973.—P. D., el Director general de Trabajo, Vicente Toro Orti.

Hmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio

MINISTERIO DE INDUSTRIA

ORDEN de 13 de junio de 1973 por la que se prorroga la reserva provisional, a favor del Estado, para investigación de minerales radiactivos en el área denominada «Zona Vigésimonovena Navalcan. Primera Modificación», con reducción de superficie, dando lugar a la creación de tres nuevas zonas de reserva provisional de inferior extensión, con las denominaciones de «Toledo Dos», «Toledo Tres» y «Avila Cuatro», en las provincias de Toledo y Avila.

Hmo. Sr.: Por Orden ministerial de 19 de abril de 1969 («Boletín Oficial del Estado» de 1 de mayo) se estableció la reserva provisional, a favor del Estado, para minerales radiactivos, en la «Zona Vigésimonovena Navalcan», comprendida en las provincias de Avila y Toledo, según el perímetro que se determinaba en la citada Orden, promovida por la Junta de Energía Nuclear.

Por Orden ministerial de 22 de abril de 1971 («Boletín Oficial del Estado» de 30 de abril) se prorrogaba la reserva, con adecuación del perímetro a coordenadas geográficas y nueva designación de «Zona Vigésimonovena Navalcan. Primera Modificación».

Como consecuencia de los trabajos de investigación realizados, es posible en la actualidad reducir la superficie de la reserva, dejándola limitada a las zonas que se determinan oportunamente con sus respectivas denominaciones; para continuar en ellas la investigación de detalle y llegar a conclusiones sobre sus posibilidades como criaderos de sustancias radiactivas.

Cumplidos los trámites señalados por los artículos 48 a 50 de la Ley de Minas y 151 del Reglamento General para el Régimen de la Minería (texto modificado por Decreto 1099/1968, de 2 de mayo).

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Minas, ha tenido a bien disponer:

1.º Prorrogar la reserva provisional, a favor del Estado, para investigación de minerales radiactivos, inicialmente dispuesta por Orden ministerial de 19 de abril de 1969 y prorrogada, con adecuación a coordenadas geográficas, por Orden ministerial de 22 de abril de 1971; si bien, reducida por la presente Orden ministerial a las áreas que a continuación se delimitan, comprendidas dentro del perímetro inicial, con las denominaciones que se señalan:

«Toledo Dos», en los términos municipales de Navalcan y otros, de la provincia de Toledo.

Área determinada por arcos de meridianos, referidos al de Madrid, y paralelos definidos por la unión de los siguientes vértices, expresados en grados sexagesimales:

	Longitud	Latitud
Vértice 1	1º 23' 00" Oeste	40º 06' 20" Norte
Vértice 2	1º 19' 00" Oeste	40º 06' 20" Norte
Vértice 3	1º 19' 00" Oeste	40º 03' 20" Norte
Vértice 4	1º 23' 00" Oeste	40º 03' 20" Norte